



VOLCOMCAPITAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

2. MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES	3
3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES	4
4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES	4
4.1. Directorio	4
4.2. Gerente General	5
4.3. Porfolio Manager	5
4.4. Encargado de Cumplimiento y Control interno	5
5. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES	6
5.1. Transacciones propias de la Administradora en los Fondos administrados o coinversión con Fondos.	6
5.2. Inversiones u operaciones de los Fondos en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas.	7
5.3. Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas	7
5.4. Inversión en Relacionados	8
5.5. Conflictos de interés en la gestión de Fondos, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados	8
5.6. Asignación de activos	9
5.7. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones	9
5.8. Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes	10
5.9. Acceso a información privilegiada	10
5.10. Designación Auditores Externos	11
5.11. Votación de directorios	12
5.12. Relación con managers internacionales por inversión de Fondos de Inversión nacionales en Fondos de capital extranjero de Capital Privado.	12
5.13. Contratación de servicios para Fondos	13
5.14. Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones:	14
5.15. De la administración de los conflictos de interés	15
6. PROHIBICIONES	15
7. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA	17
ANEXOS	18

1. INTRODUCCIÓN

Las Administradoras generales de Fondos, en su rol de mandatarias y administradoras de recursos de terceros, deben cuidar especialmente los intereses de los Fondos que administran, actuando con el mayor cuidado y diligencia posible al desempeñar sus actividades comerciales, tal como exigen la ley y normativa aplicable, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los Fondos que administran pueden ser directa o indirectamente incompatibles.

VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A ha establecido en el presente Manual ciertas disposiciones que serán aplicables internamente para la sociedad en el ámbito de las inversiones de los Fondos con el objeto de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los referidos Fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tiene presente que la gestión de administración de Fondos puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos, razón por la cual el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos generen algún tipo de conflicto, con el objeto de solucionar el mismo bajo los principios establecidos en los párrafos anteriores.

Se deja constancia que las disposiciones del presente Manual tienen asimismo por objeto ayudar a la Administradora a cumplir con lo establecido por las normativas que resulten aplicables y, especialmente, con lo establecido por la Ley N°20.712, publicada el 7 de enero de 2014, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, el DS N°587.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos.

2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

CMF: Hace mención a la Comisión para el Mercado Financiero.

Administradora: VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A

Fondo: Cualquier Fondo de Inversión administrado por la 'Administradora' se encuentre o no sujeto a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

Activo: Cualquier clase de bien o derecho susceptible de ser adquiridos por los Fondos, de acuerdo con la política de inversión de sus recursos establecida en sus respectivos Reglamentos Internos.

Portfolio Manager: Será el encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos de Inversión de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Reglamentos Internos respectivos.

Encargado de Cumplimiento y Control Interno: Persona designada para velar por el cumplimiento del presente Manual y supervisar el control de potenciales conflictos de interés. Tendrá dentro de sus atribuciones solicitar a la Administradora que cite a Sesión extraordinaria de Directorio para analizar y resolver situaciones que, a su juicio, ameriten ser discutidas y resueltas por el Directorio.

Conflicto de Interés: Para efectos del presente Manual, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos toda vez que dos o más Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y la sociedad que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde podrían advertirse potenciales conflictos de interés.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Sin perjuicio del trabajo permanente que se debe realizar en la identificación de estos conflictos u otros, esta Administradora se centra en los siguientes aspectos:

- > Control de las transacciones propias de la Administradora
- > Inversión de los Fondos en empresas relacionadas
- > Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas a la Administradora.
- > Manipulación de precios de activos en el mercado.
- > Asignación de activos
- > Acceso a información privilegiada

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La primera medida adoptada por la Administradora para tratar conflictos de interés es el establecimiento de una estructura tipo, tendiente a mitigar el riesgo que se produzcan dichos conflictos durante el proceso de inversión de los recursos de los Fondos, a través de las siguientes definiciones:

4.1. Directorio

Encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo velar por su correcta aplicación.

Los miembros del Directorio no pueden mantener un control constante y suficiente sobre cada una de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la inversión de los recursos de los Fondos, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

El Directorio no se involucrará como órgano colegiado, en las decisiones de inversión de los Fondos, independiente de las funciones que algunos directores pudieran desempeñar en la administración de ciertos Fondos.

Responsable de aprobar y autorizar las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos, al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos en las políticas y los procedimientos establecidos, dejando evidencia de ello.

4.2. Gerente General

Será responsable de que se gestione la elaboración de las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la Administradora y sus Fondos. Si bien, éste podrá delegar la elaboración de ciertas políticas y procedimientos específicos a los gerentes de las distintas áreas, o a una persona especialmente calificada, el Gerente General seguirá siendo el responsable final de la elaboración de políticas y procedimientos, los cuales deben ser aprobados por el Directorio.

4.3. Porfolio Manager

En caso de requerir esta función, la Administradora mantendrá a un ejecutivo responsable de lo siguiente:

- Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Reglamentos Internos respectivos.
- La Administradora designará distintos Administradores, cuando los respectivos Fondos de Inversión tengan coincidencias en sus objetivos o estrategias de inversión.

4.4. Encargado de Cumplimiento y Control interno

- Encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual,
- Podrá solicitar a la Administradora que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.
- Deberá mantener permanentemente informado al Directorio sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.
- En caso que el Encargado de Cumplimiento detectare o sea informado de eventuales conflictos de interés que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales se encontrará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.

- Junto con lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Aportantes y de los Fondos involucrados.

5. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Administradora debe buscar obtener el mejor resultado posible en las transacciones de los valores de los Fondos.

Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora debe tomar la decisión de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo, tomando en consideración factores tales como las características propias del Fondo, lo dispuesto en su Reglamento Interno, el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, las expectativas económicas nacionales e internacionales, la responsabilidad financiera, entre otros.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes.

Los colaboradores y Gerentes que se enfrenten a situaciones de potencial conflicto de interés deberán informarlo de inmediato al Gerente General, quien evaluará la situación y determinará presentarlo al Directorio para su administración o resolución.

A continuación, se enumeran las situaciones que pudieran generar conflictos de interés y su resolución

5.1. Transacciones de los Fondos de la Administradora y fondos administrados por otras sociedades relacionadas.

Los fondos de la Administradora no contemplan la inversión en fondos administrados por sociedades relacionadas. Por otro lado no realizarán inversiones en los instrumentos que los fondos de entidades relacionadas presenten dicha inversión.

5.2. Transacciones propias de la Administradora en los Fondos administrados o coinversión con Fondos.

La Administradora no invertirá sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que excepcionalmente se produjere la coinversión de la

Administradora con alguno de los Fondos, dicha inversión deberá efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado, y a las disposiciones de las leyes y normativas que regulen al Fondo en cuestión, y, muy especialmente, a lo regulado por la CMF para las situaciones contempladas en dicho artículo.

Se deberán realizar todas las gestiones para garantizar que las transacciones de la Administradora cumplan con la normativa vigente. Para ello, el Encargado de Cumplimiento, mediante controles detectivos a las transacciones realizadas, revisará las adquisiciones o enajenaciones de la Administradora en instrumentos financieros que eventualmente pudieran representar conflictos de interés. Para ello solicitará trimestralmente al área de Contabilidad, el detalle de los activos en los cuales ha invertido la Administradora.

La Administradora podrá invertir sus recursos propios en Fondos administrados por ella, para lo cual garantizará que dichas transacciones cumplan con la normativa vigente. Para ello, el Encargado de Cumplimiento revisará las adquisiciones o enajenaciones de la Administradora en los Fondos que administra. Dicha revisión se enmarcará en los procesos que dan cumplimiento a la NCG N°70 sección 2.2, el cual se encuentra detallado en el anexo 1 de esta manual

5.3. Inversiones u operaciones de los Fondos en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno, es responsable de velar por el control de que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos en ningún emisor relacionado con esta Administradora, prohibición que se encuentra establecida en la legislación vigente.

Cuando un determinado emisor en el cual el Fondo mantenga inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la CMF al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Tampoco se podrán efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente en Unidades de Fomento que según lo norma se puede establecer como máximo.

En la confección de los Informes Trimestrales el Encargado de Cumplimiento revisará las inversiones de los fondos para validar el cumplimiento de este numeral.

5.4. Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas

Las transacciones de las personas que por su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada, quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa vigente, así como también a las instrucciones impartidas en la Política de Inversiones Personales.

Para efectos de controlar las inversiones particulares realizadas por personas relacionadas, la Administradora dará cumplimiento a la Circular N° 1237 la cual establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo N° 171 de la Ley de Mercado de Valores.

El encargado de Cumplimiento velará por el cumplimiento del Procedimiento para el cumplimiento a la Circular N° 1.237, el cual se encuentra en el Anexo 2 de este Manual.

5.5. Inversión en Relacionados

Para dar cumplimiento al Numeral II de la NCG N°376 del 20 de enero del 2015, la Administradora define las operaciones y los requisitos indicados en el mencionado numeral, a través de las prohibiciones, tipos de inversiones y otros incorporadas en los Reglamentos Internos de cada fondo.

En orden a validar el cumplimiento de la referida normativa, el Encargado de Cumplimiento incluirá su revisión en los informes trimestrales a ser presentados al Directorio.

5.6. Conflictos de interés en la gestión de Fondos, asociados a la manipulación de precios de activos en los mercados

Según se establece en la normativa vigente (Ley 18.045, artículos 52 y 53), se encuentra prohibida la realización de cualquier actividad tendiente a la manipulación de precios, es decir, efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Asimismo, se encuentra prohibida la realización de cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

Sin perjuicio que las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en los códigos de conducta que suscribe el personal de VOLCOMCAPITAL AGF, en línea con estas y el rol fiduciario, se ha definido como principio fundamental que todas las operaciones que se ejecuten por los Fondos por la sociedad Administradora, deben realizarse en el mejor interés de los Fondos, y para ello dichas operaciones deben procurar siempre reflejar correctamente los precios de mercado, en este sentido se encuentran definidos algunos principios fundamentales que regulan la operativa de los Fondos:

- a. En general los Fondos deben priorizar la realización de sus operaciones en los mercados de oferta pública. Lo anterior, en la medida que estos mercados cuenten con la profundidad y presencia de instrumentos, tal que permita asegurar la mejor ejecución de las operaciones y donde en consecuencia se reduce la posibilidad de interferir en la libre formación de precios.
- b. La operativa OTC será restringida a los instrumentos para los cuales no existe un mercado de oferta pública o este no se encuentre suficientemente desarrollado e impida la correcta ejecución de las operaciones.
- c. En forma complementaria a estas definiciones, se encuentran definidos controles de precios para los distintos tipos de activos, los cuales tienen por objetivo verificar la realización a precios de mercado de los instrumentos, en este sentido las definiciones internas buscan controlar especialmente las transacciones de instrumentos de baja liquidez o donde el mercado tiene poca profundidad.

- d. Las operaciones con contrapartes relacionadas (otros Fondos) deben ejecutarse respetando la normativa vigente y los Reglamentos Internos de los Fondos.

En relación al mercado inmobiliario, como criterio general y frente a la inexistencia de mercados de oferta pública, las operaciones de compra o venta de activos en general se encargan a proveedores especializados en el corretaje de propiedades o en la gestión de negocios inmobiliarios, adicionalmente se complementan con procesos de licitación pública o privadas. Los precios o las ofertas levantadas en base a las definiciones anteriores, son contratadas con información de transacciones de mercado y son discutidas y acordadas en el comité de inversiones.

5.7. Asignación de activos

Está prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Aportantes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos y/o Aportantes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determinen el mercado, para favorecer un Fondo y/o Aportante en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, Aportantes o en cualquier otra actuación. Ante eventuales diferencias de precio que deban ser abordadas, será el Gerente General quien establecerá el criterio de asignación, tomando en consideración (i) las características de los activos en que se pretende realizar la inversión, (ii) la política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, (iii) la disponibilidad de recursos que los fondos tengan para invertir en el instrumento, y (iv) los plazos de duración de los fondos., entre otras.

La asignación de instrumentos por Fondo, ya sea por concepto de traspasos o por adquisición en los mercados, dependerá de la clase de activo que corresponda, existiendo diferentes criterios de asignación si se trata de instrumentos de deuda o de capitalización.

Como se señaló, la primera medida adoptada por la Administradora en relación con los conflictos de interés, es el establecimiento de una estructura tendiente a evitar que se produzcan dichos conflictos durante el proceso de inversión de los recursos de los Fondos, a través de Portfolio Managers independientes para Fondos con objetivos de inversión similares y la designación del Encargado de Cumplimiento.

5.8. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones

En caso de que uno o más de los Fondos cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos Reglamentos Internos, el Porfolio Manager deberá determinar qué Fondo invertirá en un determinado valor o bien, a saber:

- RFN (Renta Fija Nacional)
- RVN (Renta Variable Nacional)
- RFI (Renta Fija Internacional)

- RVI (Renta Variable Internacional)
- INMOB (Fondos Inmobiliarios)
- PE (Fondos Private Equity)

El Porfolio Manager considerará los potenciales conflictos de interés al momento de asignar, liquidar o mantener inversiones, ante eventuales diferencias en los criterios de asignación, mantención y liquidación de inversiones que deban ser abordadas, será el Gerente General quien establecerá el criterio en dichas situaciones, tomando en consideración (i) las características de los activos en que se pretende realizar la inversión, (ii) la política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, (iii) la disponibilidad de recursos que los fondos tengan para invertir en el instrumento, y (iv) los plazos de duración de los fondos, entre otras, minimizando así los potenciales conflictos de interés.

5.9. Prorrateo de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados en cada uno de los Reglamentos Internos de los Fondos. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos Reglamentos Internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos, según corresponda, en caso que se tratare de otro tipo de gastos.

5.10. Acceso a información privilegiada

VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A ha aprobado un **‘Manual de Código de Ética y Conducta’** con el objetivo de velar porque no se utilice la información ni las inversiones de los Fondos de inversión en beneficio propio o de terceros.

El Encargado de Cumplimiento registrará el listado de personas con acceso a información privilegiada en la Administradora, para lo cual dará cumplimiento al Numeral 1 “Nomina de Personas” de la NCG N°70, según el procedimiento descrito en el Anexo 1 de este Manual.

Para dar cumplimiento a la Circular N° 1.237, todo colaborador o Director de la Administradora, debe informar sus inversiones y las de sus sociedades de inversión dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de transacción (excepto depósitos a plazo), incluidas las inversiones que realice su cónyuge/conviviente, las personas que habitan el mismo domicilio, y sus respectivas sociedades de inversión en caso que el empleado de la Administradora tenga más del 10% participación en dicha sociedad.

En consideración a lo señalado en el párrafo anterior, la Administradora deberá informar a la CMF cada vez que las transacciones informadas alcancen un monto equivalente a 500 Unidades

de Fomento.

Lo anterior se controlará, según el procedimiento descrito en el Anexo 2 de esta Manual.

Además de las condiciones de integridad y responsabilidad exigidas a los ejecutivos en el Código de Ética y Conducta, éste regula las condiciones en las cuales dichos ejecutivos puedan aceptar cualquier tipo de beneficio u obsequio que pudiera recibir de alguna contraparte, con el objetivo de resguardar la independencia en las decisiones de inversión.

La Administradora en todo momento deberá atender a la mejor conveniencia de cada Cliente y/o Fondo y deberán realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los Reglamentos de inversión de cada uno de los Fondos. Del mismo modo, la Administradora deberá realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos entregados por los Clientes o bien recursos de los Fondos, ni ocasionen perjuicios a unos u otros. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 18.045.

Para efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en las circulares N°2.108, N°1.869 de la CMF, o actualizaciones posteriores, se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto la Administradora, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045, se encuentran contenidas en el presente Manual y en sus respectivos anexos.

5.11. Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para Fondos de Inversión debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia del respectivo Fondo. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes.

Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros. Al respecto, la Sociedad tenderá a una relación directa y continúa entre el Directorio y las empresas de auditoría externa que presten servicios tanto a las Sociedades como a los Fondos administrados, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros de la Administradora.

Con el objeto de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la empresa de Auditoría Externa cada 4 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, el cambio del socio a cargo de la auditoría de la Sociedad.

5.12. Votación de directorios

La Administradora cuenta con una política cuyo objeto es que aquellas personas autorizadas por la Administradora para representar a los Fondos de Inversión, y que tengan derecho a voto en las elecciones de directorios de sociedades en las cuales se mantengan inversiones en acciones, tengan conocimiento de los requisitos y prohibiciones que le son aplicables, en virtud de lo establecido en la normativa vigente y a las disposiciones reglamentarias particulares definidas.

Asimismo, todo empleado deberá informar al Encargado de Cumplimiento, respecto a la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de que exista algún conflicto de interés, derivado de la votación que el empleado deba ejercer en juntas de accionistas de emisores de valores, en las cuales sea accionista o mandatario, cuando los valores de estos emisores formen parte de las carteras de inversiones de los Fondos. Lo anterior, deberá ser comunicado por el empleado a sus superiores dentro del día hábil siguiente de recibida la citación a la respectiva junta, siendo responsabilidad del empleado manifestar al Encargado de Cumplimiento cualquier inquietud o duda respecto a este tema.

5.13. Relación con managers internacionales por inversión de Fondos de Inversión nacionales en Fondos de capital extranjero de Capital Privado.

La Administradora gestiona Fondos de Inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en Fondos extranjeros de Capital Privado, administrados por managers internacionales (“GP”).

La relación comercial y contractual que la Administradora puede establecer con un General Partner (“GP”), se enmarca en un proceso de evaluación (“DDQ”) que realiza tanto la Administradora como los potenciales inversionistas institucionales. En este sentido, será la Administradora la que formará un vehículo de inversión nacional a través del cual clientes, que cumplan con el perfil de inversionista requerido para este tipo de inversiones, inviertan indirectamente en el Fondo extranjero de Capital Privado gestionado por el GP.

En la relación comercial entre la Administradora, el GP y los Aportantes, es posible observar que los incentivos de éstos se encuentran de alguna manera alineados, debido a que:

- Dependiendo del GP con el cual se establezca la relación comercial, la Administradora podría percibir una remuneración inicial en función del monto total comprometido por los clientes. Asimismo, podría percibir también una comisión anual de base fija ‘trailer fee’, en función del aporte comprometido o del capital llamado, durante todo o parte del plazo de duración del respectivo fondo.
- Adicionalmente, según se establece en los respectivos Reglamentos Internos de los fondos, la Administradora cobrará una remuneración fija por administración, gasto que deberá asumir el correspondiente Fondo.
- El GP cobrará una comisión fija y comisión variable o de éxito, según las condiciones que se hayan establecido en el respectivo *Private Placement Memorandum* (PPM).
- El GP mantiene una participación en el Fondo extranjero de Capital Privado, lo que representa una señal de interés e involucramiento en el vehículo que gestiona, así como de la confianza en esa estrategia y clase de activo. Dependiendo del GP, puede haber

participaciones del capital comprometido, así como aportes también comprometidos por miembros senior del equipo de inversiones del GP.

- En el evento que el GP realice distribuciones de capital, la Administradora podrá determinar si existen los recursos suficientes para hacer frente a las demás obligaciones del Fondo y realizar devoluciones de capital a los aportantes.
- En su rol fiduciario, la Administradora realizará sus labores de administración con el mismo cuidado, diligencia y responsabilidad para todos los Fondos de Inversión que administra, resguardando los intereses de los Aportantes y comunicando aquella información que sea necesaria para enterarse del comportamiento de las inversiones, retorno y otros antecedentes adicionales de interés para los inversionistas.

5.14. Contratación de servicios para Fondos

En el caso que un determinado consultor, asesor o evaluador se encuentre prestando servicios a la Administradora o a alguna sociedad relacionada, y a su vez, la Sociedad requiera a esos mismos prestadores, la realización de servicios a los Fondos de Inversión administrados, al respecto, en todo momento la Administradora deberá tener en consideración los siguientes criterios, al momento de tomar la decisión de contratación:

- Experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades. Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia.
- La Administradora deberá en todo momento aplicar los procedimientos de control y solicitar los acuerdos o contratos que sean necesarios para resguardar la información que pondrá a disposición del prestador de servicio, por cuanto puede corresponder a información que se considere confidencial o privilegiada.
- Haber prestado servicios a otras administradoras de Fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados.
- En el caso de evaluadores independientes de portafolios de inversiones, así como también para las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos dos cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.
- Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en el Directorio de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.
- Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún Fondo de Inversión, se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá comentar esta situación al Encargado de Cumplimiento para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso que así se demostrara. Por último, el Comité de Vigilancia, cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos para el año, aprobado en Asamblea de Aportantes, del cual puede disponer para encargar algún tipo de trabajo o asesoría específica, para complementar el desarrollo de sus funciones.

5.15. Gestión de Fondos de terceros, Carteras de Inversión y la prestación de servicios de asesoría en inversiones:

La Administradora en el ejercicio de sus actividades de gestión de activos por cuenta de terceros, tales como Fondos, servicios de asesoría en inversiones, y considerando lo establecido por la normativa, ha definido medidas para resolver o mitigar los potenciales conflictos de interés que se puedan producir por:

El actuar de la entidad respecto de los distintos recursos bajo su administración:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que la Administradora no destine o asigne los recursos necesarios para la correcta ejecución y gestión de activos, con el objetivo de priorizar o potenciar la realización de otras actividades que efectúe la Administradora dentro de su giro.

Para mitigar el conflicto antes mencionado y de haberlo, resolverlo adecuadamente, se ha establecido como principio general que se destinarán los recursos que se consideren suficientes, tanto de personal como de sistemas, para gestionar los mandatos de manera adecuada y en cumplimiento del servicio comprometido, a cada uno de los aportantes, Fondos, de manera de optimizar el desempeño financiero, así como el cumplimiento de la normativa.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, por la naturaleza de las actividades y servicios ejecutados por la Administradora, pueden existir diferencias entre las actividades y los servicios entregados a los Fondos bajo administración, lo cual en ningún caso puede significar descuidar por parte de la Administradora la asignación de los recursos suficientes para la correcta gestión de los portafolios bajo su administración, como tampoco deteriorar el estándar de un servicio comprometido a ningún cliente de la sociedad Administradora.

Adicionalmente y considerando la diferenciación antes comentada, cabe destacar que en el proceso de creación o modificación de productos, ya sean Fondos o carteras de inversión, se llevan a cabo diferentes comités de productos, riesgo, inversiones, comerciales y operaciones, además de reuniones de trabajo integrales, en las cuales se toman decisiones relativas a las políticas de inversión, comisiones, tratamiento tributario (de cara al cliente y en caso que se estipule en el Fondo) y controles de gestión implicados, considerando un análisis minucioso de todos los procesos involucrados y con ello, los requerimientos operativos y sistémicos necesarios para su implementación.

El cargo de gastos asociados al pago de servicios complementarios a la actividad:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de cargar a los Fondos, gastos en servicios contratados con sociedades relacionadas a la sociedad Administradora.

Adicionalmente también se entiende como un potencial conflicto de interés, la eventual utilización de algún mecanismo de prorrateo de gastos de servicios prestados en común a distintos Fondos, el cual busque asignar a algún Fondo un gasto distinto al que le corresponde dado su nivel de utilización del servicio contratado.

En relación a los potenciales conflictos antes mencionados, es importante considerar que se encuentra prohibido el cobro a los Fondos de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la Administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el Reglamento Interno del Fondo, y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado (Ley 20.712 art. 22).

Adicionalmente la política interna establece que no se pueden asignar o cargar gastos de servicios, prorateándolos con otros Fondos, siendo cualquier servicio contratado exclusivamente para cada Fondo.

El cobro diferenciado de remuneraciones:

Existirá un potencial conflicto de interés frente a la posibilidad de que durante la administración de varios Fondos, se busque beneficiar a aquellas que tengan una estructura de remuneraciones o comisiones mayores (en función del éxito o performance), esto mediante la asignación de instrumentos o la realización de operaciones de compra/venta que involucren a los Fondos o la Administradora.

Destacar que varios de estos principios son aplicables también a la definición de remuneraciones de los Fondos administrados.

La responsabilidad de aplicar estos principios debe ser validada por el Encargado de Cumplimiento y Control Interno.

5.16. De la administración de los conflictos de interés

Independiente de lo establecido en este Manual, será obligación del gerente general, en conjunto con el directorio, resolver los Conflictos de Interés que se detecten en cumplimiento con lo dispuesto en este Manual. y aprobar todas aquellas excepciones a las políticas anteriormente descritas en el presente Manual

Producido un conflicto de interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Manual y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

6. PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en otras leyes, son contrarias a la Ley N°20.712, Artículo N°22, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras y, según corresponda en cada caso, por las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo:

a) Las operaciones realizadas con los bienes del Fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.

b) El cobro de cualquier servicio al Fondo, no autorizado por ley o los Reglamentos Internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.

c) El cobro al Fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la Administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el Reglamento Interno del Fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.

d) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.

e) La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del Fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

f) La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del Fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.

g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del Fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la Administradora o un Fondo privado, de los del capítulo V de esta ley, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.

h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del Fondo a personas relacionadas con la Administradora o a Fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente.

i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del Fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al Fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de las operaciones a que se refiere este artículo, se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la CMF mediante norma de carácter general.

No obstante las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan y el derecho a reclamar perjuicios, los actos o contratos realizados en contravención a las prohibiciones anteriormente señaladas no verán afectada su validez.

Adicionalmente, se aplican las siguientes prohibiciones (Ley N°20.712, Artículo N°23):

Las Administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los Fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos Fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta

prohibición aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la CMF mediante norma de carácter general.

Las transacciones de cuotas del Fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la CMF en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

7. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse física y/o electrónicamente en las oficinas de la Administradora, a disposición de los colaboradores, inversionistas de los Fondos y de las autoridades correspondientes.

Información del documento	
Responsable de su aprobación/ Cargo	Gerente General Directorio
Responsable de actualización/ Cargo	Encargado de Cumplimiento
Vigencia (fecha aprobación en Directorio)	26/12/2018 (versión 2.0 preaprobada) 30/04/2019 (versión 2.0)

Registro de cambios				
Versión	Fecha	Nombre y Cargo Autor	Breve descripción del cambio	Estado¹
1.0	01/02/2018	Encargado de Cumplimiento	Versión original	Aprobado
2.0	30/04/2019	Encargado de Cumplimiento	Actualización	Aprobado

Distribución del Documento			
Versión	Fecha	Nombre / Cargo Autor	Comentarios²
1.0	01/02/2018	Encargado de Cumplimiento	Página web
2.0	02/05/2019	Encargado de Cumplimiento	Página web

¹ Borrador, en revisión, Aprobado, Publicado

² Distribución vía correo electrónico, Página Web, Interno del área u otras áreas, etc.

ANEXOS

Anexo 1 Procedimiento para el cumplimiento de la NCG N° 70 INSTRUYE A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TERCEROS RESPECTO A LA INFORMACION, ARCHIVOS Y REGISTROS QUE DEBERAN MANTENER, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO XXI DE LA LEY N O 18.045

1. NOMINA DE PERSONAS

Las sociedades administradoras de fondos de terceros antes referidas, deberán contar con una nómina mensual que incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 165 y 166, letras a) y b) del primer inciso y letras c) y f) del tercer inciso, de la Ley 18.045

La citada nómina deberá estar a disposición de esta Superintendencia, en las oficinas de la sociedad administradora, a contar del segundo día hábil del mes siguiente al período que está referida la nómina, y deberá ser mantenida por un plazo mínimo de un año.

Procedimiento:

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno solicitará al Gerente de Operaciones la actualización de la nómina de "Personas con acceso a información privilegiada"

La solicitud se hará dentro de los 2 primeros días hábiles de cada mes, se creará una nueva hoja dentro del archivo, por cada nuevo mes, con la información correspondiente.

Cada año se creará un nuevo archivo, los cuales serán almacenados en la carpeta "Compliance" que administra el ECCI

El archivo deberá ser mantenido por al menos 1 año.

2.2 REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RECURSOS PROPIOS Y CON RECURSOS DE TERCEROS QUE ADMINISTREN

La Administradora registra las transacciones con recursos propios en aplicativos distintos de los que registra las transacciones con recursos de terceros, a su vez, registra separadamente las transacciones de cada uno de los fondos.

Mensualmente el Encargado de Cumplimiento y Control Interno solicitará al Gerente de Operaciones de la Administradora el registro de las transacciones de la Administradora en los fondos que administra

La solicitud se hará dentro de los 2 primeros días hábiles de cada mes, se creará una nueva hoja dentro del archivo, por cada nuevo mes, con la información correspondiente.

Cada año se creará un nuevo archivo, los cuales serán almacenados en la carpeta "Compliance" que administra el ECCI

El archivo deberá ser mantenido por al menos 1 año.

Anexo 2 Procedimiento para el cumplimiento a la Circular N° 1.237 ESTABLECE FORMA, CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 171 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES

Procedimiento

El Directorio, una vez al año y cada vez que se haga efectivo el movimiento de algún ejecutivo principal en la Administradora, recordará el cumplimiento de la referida Circular

Mensualmente el Encargado de Cumplimiento y Control Interno enviará un recordatorio a los ejecutivos a los cuales aplica el cumplimiento de la norma, es decir dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción

El recordatorio se hará dentro de los 2 primeros días hábiles de cada mes, se creará una nueva hoja dentro del archivo, por cada nuevo mes, con la información que será recibida.

Una vez recibida la información de alguna transacción que cumple los requisitos de la norma, la registrará en la hoja correspondiente al mes de la transacción, en el archivo "Registro de Transacciones de ejecutivos NCG 1237"

Cada año se creará un nuevo archivo, los cuales serán almacenados en la carpeta "Compliance" que administra el ECCI

El archivo deberá ser mantenido por al menos 1 año.

Plazo de envío de la información:

La información objeto de la presente Circular deberá ser referida a un mes calendario y ser enviada a esta Superintendencia el día hábil subsiguiente, al último día del mes calendario al que se encuentra referida.

//